

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL Y R.R.H.H.

POSADAS, 14 DE Junio de 2004 CIRCULAR N°

001/04 A LAS SECRETARIAS ESCOLARES:

Por la presente circular se recuerda a los Directivos las normas para el cómputo de **ANTIGÜEDAD:**

-Presentar Declaración Jurada de Antigüedad con los datos que registra el Cuaderno de Actuación y/o Registros de Altas y Bajas de la Escuela-día-mes-año y avaladas por la Autoridad Superior.-

-La Autoridad Superior que avala la documentación es el único responsable de los datos confeccionados en la Planilla.-

-Los Aportes de Escuelas Privadas de la Pcia deberán ser confeccionados en los formularios Oficiales con la firma del Representante Legal y Legalizados por el S.P.E.M.

-Los Servicios de otras Provincias: Certificación del Consejo Gral. de Educación de la Pcia. que corresponda y Legalizar en el Ministerio de Gobierno, Registro Pcial de las Personal o Ministerio de del Interior de la jurisdicción que corresponda.-



DELICIO JESUS RIVERO
DIR de ADM. PERSON. y RRHH
Consejo General de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

-Los docentes que fueron Transferidos por Dcto 640/93 deberán presentar la Certificación del Orden Nacional con los Aportes Jubilatorios correspondientes. -

-Los Aportes se abonan a partir de la presentación de los mismos debidamente Legalizados no se reconocerán beneficios retroactivos, ni documentación provisoria.-

-Los docentes que posean toda la documentación tal como establece esta circular no necesitan reiterar la documentación. -

-La Antigüedad es a mes vencido.(Art.39-Texto Ley 3645-Art3º)

-Se anexa la documentación necesaria e informativa.-

-Comunicar a todas las Escuelas Primarias, Secundaria y Nivel Superior. -

MAA/lea.-



DELICIO JESUS RIVERO
DIR de ADM. PERSON. y RRHH
Consejo General de Educación
PROVINCIA DE MISIONES



Dirección de Personal – División Antigüedad

LEY 1999/83

01 AÑO	10 %
02 AÑOS	15%
05 AÑOS	30%
07 AÑOS	40%
10 AÑOS	50%
12 AÑOS	60%
15 AÑOS	70%
17 AÑOS	80%
20 AÑOS	100%
22 AÑOS	110%
24 AÑOS	120%

LEY 3645/2000.-

01 AÑOS	10%
03 AÑOS	12%
04 AÑOS	15%
06 AÑOS	20%
08 AÑOS	30%
10 AÑOS	38%
12 AÑOS	45%
14 AÑOS	50%
16 AÑOS	60%
17 AÑOS	68%
19 AÑOS	75%
20 AÑOS	83%
22 AÑOS	90%
24 AÑOS	98%
26 AÑOS	105%
28 AÑOS	120%

Lo establecido de ningún modo significa una
disminución de la retribución que por antigüedad se
percibe actualmente.-(31/12/1999)